

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0318-M

Fechas de publicación 14, 17 y 18 de noviembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-010163	RESOL-DMT-UPRT-2025-007478	1790553108001	COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO UNIDO DE QUITO EN LIQUIDACION	No aplica

TRAMITE No.	2025-DMT-010163
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE:	GRANDA GONZÁLEZ LUZ AMÉRICA
CEDULA / RUC:	1703167690

RESOL-DMT-UPRT-2025-007478
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera **Carla Sofía Céspedes Navas**, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas";*

Que, con fecha 06 de junio de 2025, la señora GRANDA GONZÁLEZ LUZ AMÉRICA, ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-010163, mediante el cual solicita la devolución por los años 2004 al 2018 de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales del predio No. 101250; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La señora GRANDA GONZÁLEZ LUZ AMÉRICA, como parte integrante de su relamo presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1703167690 perteneciente a GRANDA GONZÁLEZ LUZ AMÉRICA.
- 1.1.2 Copia del certificado de relaciones comerciales de la cuenta de ahorros transaccional tradicional No. 4003219500 del Banco Pichincha a nombre de GRANDA GONZÁLEZ LUZ AMÉRICA.
- 1.1.3 Impresión del resumen de obligaciones tributarias que gravan a la propiedad, canceladas por el predio No. 101250 por los años 2004 al 2018, obtenido de la página que mantiene la municipalidad por la opción consulta de obligaciones.

2. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

2.1 Revisado el Sistema de Recaudaciones TELLER con el que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, correspondiente al predio No. 101250, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Predio	Orden de pago	Año	Valor	Estado
Predial Urbano	101250	13525945	2018	14,92	Pagado 2018-01-25
Predial Urbano	101250	10733473	2017	7,80	Pagado 2017-01-05
Predial Urbano	101250	8712000	2016	7,80	Pagado 2016-01-08
Predial Urbano	101250	8312199	2015	19,80	Pagado 2015-06-17
Predial Urbano	101250	4817688	2014	45,56	Pagado 2015-06-17
Predial Urbano	101250	20131012500	2013	135,03	Pagado 2015-06-17
Predial Urbano	101250	20121012500	2012	93,15	Pagado 2015-06-17
Predial Urbano	101250	20111012500	2011	26,79	Pagado 2015-06-17
Predial Urbano	101250	20101012500	2010	14,54	Pagado 2010-12-09
PREDIAL	101250	20091012500	2009	20,01	Pagado 2010-12-09
PREDIAL	101250	20081012500	2008	21,82	Pagado 2010-12-09
PREDIAL	101250	20071012500	2007	23,42	Pagado 2010-12-09
PREDIAL	101250	20061012500	2006	23,54	Pagado 2010-12-09
PREDIAL	101250	20051012500	2005	21,93	Pagado 2010-12-09
PREDIAL	101250	20041012500	2004	19,12	Pagado 2010-12-09
Total				495,23	

Valores tomados del sistema de recaudación al 28/10/2025

- 2.2 El Código Orgánico Tributario en el artículo 39 señala: *"Por quién puede hacerse el pago.- Podrá pagar por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de éstos, sin perjuicio de su derecho de reembolso, en los términos del artículo 26 de este Código".*
- 2.3 El artículo 26 ibídem: *"Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos".*
- 2.4 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente."*

- 2.5 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Se considerará pago indebido el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.*
- 2.6 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”. (énfasis agregado)

- 2.7 La acción de pago indebido de los tributos por impuesto predial y adicionales del predio No. 101250, por los años 2004 al 2018, se encuentra prescrita, considerando que desde las fechas de sus pagos detalladas en el numeral 2.1 de la presente resolución, hasta la fecha de ingreso del presente reclamo (06 de junio de 2025), han transcurrido más de tres años, cumpliéndose de esta manera el presupuesto establecido en el inciso segundo del artículo 305 del Código Orgánico Tributario; en este sentido, su reclamo resulta improcedente.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora GRANDA GONZÁLEZ LUZ AMÉRICA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la devolución por pago indebido presentada por la señora GRANDA GONZÁLEZ LUZ AMÉRICA, en relación a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2004 al 2018 correspondiente al predio No. 101250, de conformidad con los considerandos expuestos en el numeral 2. de esta Resolución.
2. **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la solicitante GRANDA GONZÁLEZ LUZ AMÉRICA, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: diegomeaza@gmail.com con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Quitumbe, barrio: Pueblo Unido, calle S32, sector: Pueblo Unido. Teléfono: 0987092008.

Expediente físico contenido en 07 fojas

Dado en Quito D.M., a la fecha de suscripción electrónica

Ing. Carla Céspedes Navas

**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	FIRMA
Elaborado Por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.